

Reglamento de Juegos de Resolución Instantánea

Definición del Juego

Art. 1º

Esta modalidad de juego se rige por el sistema de resolución inmediata, consistiendo en el raspado de la superficie de zonas señaladas en el cupón pre impreso que podrá contener una combinación de figuras, números o letras, las cuáles coincidirán o no con una asignación previa de premios.

Art. 2º

El cartón consta de una zona de resolución del juego y/o una zona de premios y una zona de validación, todas ellas cubiertas con una máscara opaca inviolable por medios químicos y/o mecánicos siendo imposible la identificación de un cupón premiado sin la destrucción previa de la máscara.

Art. 3º

Un porcentaje variable del total de la emisión de cada serie estará destinada a premios distribuidos aleatoriamente dentro de la serie.

Normas Generales

Art. 4º

La participación en el juego de resolución instantánea, implica el conocimiento integral y aceptación incondicional de todas las normas contenidas en la presente reglamentación y las que se dictaren en el futuro.

Art. 5º

Está prohibida la venta de cupones y el pago de premios a menores de 18 años no emancipados.

Art. 6º

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva el derecho de filmar, grabar o registrar por otros medios la entrega de premios de este producto y de dar a publicidad dichos registros y la identidad de los ganadores, sin que esto les confiera derecho alguno a reclamar pago o compensación de ninguna naturaleza.

De la Distribución

Art. 7º

La Lotería de la Provincia de Córdoba SE podrá emitir simultáneamente más de una serie.

Art. 8º

La distribución del juego podrá hacerse a través de las agencias, sub agencias y capturadores ambulantes u otros canales alternativos.

Art. 9º

La Lotería de la Provincia de Córdoba SE mantendrá relación directa con las agencias, las que asumen total responsabilidad ante la misma por el comportamiento de sus respectivas sub agencias y/o capturadores ambulantes, pudiendo realizar los controles, inspecciones y verificaciones que estime convenientes.

Art. 10º

La distribución del juego fuera del territorio de la provincia de Córdoba, se realizará conforme los términos del convenio suscripto con los entes administradores de juego en cada jurisdicción y/o los acuerdos a celebrarse cuando se tratara de canales alternativos.

De las jugadas

Art. 11º

Todo cupón no emitido conforme las normas y disposiciones que rigen este juego será considerado nulo. No se pagarán cupones rotos, deteriorados, hurtados, robados, mutilados, alterados, ilegibles, falsificados total o parcialmente, mal cortados, registrados en forma inexacta o cuando los caracteres de seguridad y validación no puedan ser confirmados a través de los mecanismos al efecto o si el cupón estuviera dañado descubierto total o parcialmente el sector que indica "NO RASPAR" o cuando sea rechazado por las pruebas de validación correspondientes. Los defectos del cupón que sean imputables a la Lotería de la Provincia de Córdoba SE solo darán lugar a reposición del mismo, no generando ningún derecho sobre el programa de premios.

Art. 12º

El cupón emitido por La Lotería de la Provincia de Córdoba SE es el título del contrato del juego, teniendo derecho al premio que el mismo pudiera contener quien lo presente al cobro, previo los descuentos y/o retenciones que pudieran corresponderle.

Art. 13º

La Lotería de la Provincia de Córdoba SE no se responsabiliza ni responderá por la pérdida, sustracción, deterioro, adulteración, reventa y/o cualquier otra circunstancia que

imposibilite la presentación del cupón al cobro y/o invalide el mismo, incluso por caso fortuito o fuerza mayor, corriendo todos los riesgos por exclusiva cuenta de quién lo hubiese adquirido.

Art. 14º

El cobro de los premios prescribe a los 6 meses de la emisión de la serie respectiva.

Disposiciones Complementarias

Art. 15º

Los casos que no se encuentren contemplados expresamente en la presente reglamentación, serán interpretados y resueltos por La Lotería de la Provincia de Córdoba SE.

Art. 16º

La transgresión a las normas de esta reglamentación y a las que a tal efecto se dicten, serán sancionadas de acuerdo al régimen de faltas y penalidades que dictará La Lotería de la Provincia de Córdoba SE a ese efecto.

Art. 17º

Las expresiones La Lotería de la Provincia de Córdoba SE fijará, mantendrá, determinará, dispondrá, dictará, establecerá, autorizará, modificará, podrá, etc., similares o que tengan igual sentido, serán interpretadas en el sentido de que ésta lo hará por intermedio de la Gerencia General.

Art. 18º

Por las controversias que pudieran suscitarse entre los participantes y La Lotería de la Provincia de Córdoba SE o entre ésta y los agentes distribuidores, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles. La Lotería de la Provincia de Córdoba SE fija domicilio legal en calle 27 de Abril 185 de la ciudad y provincia de Córdoba.

Art. 19º

La Lotería de la Provincia de Córdoba SE no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre quien distribuya o venda los cupones y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de lo mismos o de sus empleados.